



Resolución de Gerencia General

049-2019-AM/GG

AMPLIACION DE PLAZO N° 5, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA" CONTRATO GL-C-106-2017

Lima, 16 de agosto del 2019

VISTOS:

El Contrato GL-C-106-2017 de fecha 28.11.2017; la Carta N° 180-2018-CSA del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES de fecha 01.08.2019; la Carta N° 263-2019-CONSORCIO LA PASTORA/SUP del Supervisor CONSORCIO LA PASTORA de fecha 08.08.2019; el Informe N° 010-2018-SEP/Adm-106/CX-CVC del Administrador de Contrato de fecha 16.08.2019; el Memorando N° 574-2019-GO de la Gerencia de Operaciones de fecha 16.08.2019; el Informe Legal N° 056-2019-GL de la Gerencia Legal de fecha 16.08.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-106-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante El Contratista), dentro del marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por LP-SM-6-2017-AMSAC-1;

Que, el Contratista anoto en el en el asiento N° 347 (01.08.2019) del Cuaderno de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 por 74 días calendario, la que sustentó con la Carta N° 180-2019-CSA de fecha 01.08.2019, dentro del procedimiento establecido por el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento, sustentándola i) en impedimento de ingreso para la intervención en los PAMs ubicados en la desmontera DME 7934B por parte del propietario del terreno don José Absalón Mendoza Vallejos y, ii) la no definición de la prestación adicional de obra por el DME 7934B;

Agregó que su solicitud de Ampliación de Plazo N° 5, la sustenta en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", precisando que los hechos acotados afectan la ruta crítica de obra;

Que, el Supervisor de la Obra, a través de la carta Carta N° 263-2019-CONSORCIO LA PASTORA/SUP (08.08.2019), emitió opinión, señalando en sus conclusiones que: *(i) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en los artículos 169°, 170 y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; (iii) de acuerdo a la cuantificación opina que correspondería una ampliación de 72 días calendario**;

(*) 72 días calendario que han sido estimados entre el 10.12.2018 al 30.07.2019.





Que, el Administrador del Contrato señala en su Informe N° 010-2019-SEP/Adm-106/CX-CVC, i) que en relación a la Ampliación de Plazo N° 5, si bien existen diversas anotaciones en el cuaderno de obra que dan cuenta de las acciones realizadas por don Absalón Mendoza (y su apoderado Segundo Mendoza Díaz), propietario del terreno donde debían realizarse la intervención de la desmontera DME 7934B éstas no han sido formalizadas de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y no obra documentación que evidencie la exactitud de dichas anotaciones y ii) respecto al adicional de obra solicitado, la elaboración del respectivo expediente técnico, así como su ejecución del mismo en terreno de libre acceso, se encuentran relacionados con el impedimento de ingreso en el terreno de propiedad de José Absalón Mendoza Vallejos.

Que, el Administrador de Contrato indica, asimismo: i) que mediante Carta S/N de fecha 04.06.2019, suscrita por el propietario don José Absalón Mendoza Vallejos y su apoderado Segundo Mendoza Díaz, ambos procedieron a retirar el permiso de acceso al Contratista, lo que descarta que haya existido algún impedimento de acceso al terreno de dicho propietario en el periodo a que se refiere la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 y ii) que, habiéndose formulado dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 5 como una causal con una fecha de inicio pero no de término, corresponde otorgar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 5, por el periodo de tres (3) días calendario comprendido entre el reinicio de la obra el día 30.07.2019 al 01.08.2019, esta última la fecha de formulación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 5, en concordancia con la Opinión N° 170-2016/DTN-OSCE;

Que, mediante Memorando N° 574-2019-GO recibida el 16.08.2019, el Gerente de Operaciones solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que apruebe parcialmente la Ampliación de Plazo N° 5 solicitada por el Contratista por un período de tres (3) días calendario, sustentado en las conclusiones y recomendaciones formuladas por el Administrador de Contrato;

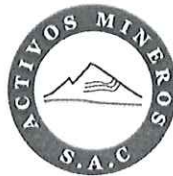
Que, mediante Informe N° 056-2019-GL de fecha 16.08.2019, la Gerencia Legal señaló en sus conclusiones que si bien la Supervisión opinó técnicamente por la procedencia de la ampliación de plazo por 72 días calendario, considerando lo expuesto por el Administrador de Contrato, correspondería aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 5 a favor del Contratista por 03 días calendario, tomando en consideración que la fecha de reinicio de la obra fue el 30.07.2019 y la solicitud de ampliación se realizó el 01.08.2019 y lo señalado en la Opinión N° 170-2016/DTN-OSCE;

Que, el numeral 5° del artículo 34° de la Ley regula la modificación contractual mediante la ampliación de plazo, al señalar que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."*

Que, el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, para el trámite de la ampliación de plazo, la Entidad resolverá según lo previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, plazos que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 08.08.2019, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 22.08.2019;





Que, la Opinión 066-2018/DTN-OSCE señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido."

Que, de acuerdo a la Opinión N° 170-2016/DTN-OSCE: "El Contratista podía solicitar ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tenían fecha prevista de conclusión. Para ello, debía evaluar si el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos en la obra habían culminado o si podían extenderse durante un periodo de tiempo indefinido".

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y los informes emitidos por la Supervisión de Obra y Administrador de Contrato, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 5 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos y Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo N° 5 solicitado por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de tres (03) días calendario en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las Áreas Degradadas Originadas por los Pasivos Ambientales Mineros (PAM) de la Ex Unidad Minera La Pastora".

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que se notifique con la presente resolución al contratista CONSORCIO SAN ANDRES.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento y las que correspondan con sujeción a la presente resolución. Para el pago de los mayores gastos generales, como condición previa el Contratista debe presentar al Supervisor el nuevo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida; atendiendo el procedimiento establecido en el numeral 170.6 del artículo 170° del Reglamento.

Regístrese y Comuníquese.


Antonio Montenegro Criado
Gerente General

